

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 11

Según me participa el señor Gobernador civil de la provincia de Palencia, el día 31 de Enero último desapareció del pueblo de Arbejal el joven de 13 años de edad Zacarías Cabeza Martín, encargado de la custodia del ganado caballar y asnal del citado pueblo, llevándose una caballería menor; en su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento para participárselo al Gobernador civil de Palencia que interesa dicho ser-

vicio; las señas del Zacarías son: estatura regular, ojos pardos, nariz larga, pelo castaño, viste pantalón y chaqueta de sayal, boina negra, va descalzo é indocumentado; las de la caballería: alzada regular, cerrada, pelo blanco, tuerta del ojo izquierdo, herrada de las manos, sin cabezada y sin montura.

Santander 8 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
JOAQUIN SANTOS Y ECAY.

Circular núm. 12

Según me participa el Excelentísimo Sr. Capitán general de Cataluña ha desertado del batallón Cazadores de Estella el músico de tercera Julián Santiago Cruz, cuya media filiación se inserta á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido individuo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que se practiquen.

Santander 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
JOAQUIN SANTOS Y ECAY.

Media filiación que se cita

Julián Santiago Cruz, de 19 años de edad, hijo de José y de Fidela, natural de Santander, provincia de idem, estatura 1'400 metros, pelo, cejas y ojos rojos, color bueno, nariz regular, barba nada.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy amado sobrino el Príncipe don Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores y prerrogativas de Infante de España, y mando, por lo tanto, se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo Azcárraga.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de

la de recargo en el servicio, im- puesta con arreglo al Código de Jus- ticia militar ó de la Marina de Gue- rra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofen- didos, á menos que éstos la perdonen.

Art. 2.º Concedo asimismo in- dulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos elec- torales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este de- creto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimo- nio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en con- sencia con los artículos 293 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común, hubiesen con- traído los Párrocos por haber auto- rizado dichos matrimonios:

Art. 3.º Quedan también indul- tados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido ha- bidos, ó no habiendo sido sentenci- dos antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos preceden- tes, son circunstancias indispensa- bles:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo be- neficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del re- curso de apelación que hubiesen in- terpuesto contra sentencias de pri- mera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y de- fraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren toda- vía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos le- gales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcu- rrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su de- seo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Qua tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo con- dena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reinciden- tes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empeza- ron á extinguir condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó par- ticulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indulta- dos.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones conve- nientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febre- ro de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo Azcárraga.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de so- lemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la vís- pera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edi- ficios públicos; se pondrán colgadu- ras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tro- pas vestirán de gala, y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó habilitadas de ta- les, y análogamente por la Marina.

3.º El día en que se verifique el casamiento se dará un rancho ex- traordinario á las tropas del Ejérci- to y Armada.

4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. pa- ra su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. Ministro de....

## Ministerio de la Gobernación

Queriendo solemnizar con un ac- to de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Merce- des, en uso de la prerrogativa con- signada en el art. 54 de la Consti- tución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuer- do con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto to- tal de las penas que imponen los ar- tículos 107, 114 y 116 de la ley de de Reclutamiento vigente, ó de aquellas en que por virtud de leyes anteriores hayan podido incurrir, á los mozos prófugos del servicio mi- litar declarados tales en los reem- plazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condi- ciones que las citadas leyes deter- minan para aplicarla. Igual indulto se otorga á los mozos incursos en la penalidad del artículo 31 de la Ley vigente por no haberse alistado en las fechas que ésta exige.

Art. 2.º Los individuos que de- seen obtener la gracia á que se re- fiere el anterior artículo, lo solicita- rán por medio de instancia dirigida al Ministro de la Gobernación y presentada precisamente ante el Al- calde del pueblo de su residencia si ésta es en territorio nacional, ó ante los Cónsules españoles respectivos si fuese en el extranjero.

Art. 3.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la pro- mulgación de este decreto.

Art. 4.º En virtud de lo que previene el art. 1.º, los prófugos y mozos no alistados que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de las armas por 1.500 pe- setas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente, y alegar las excepciones de dicho servicio que crean asistirles las

cuales serán oídas y falladas por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento en la forma que la ley determina.

Art. 5.º Los mozos no alistados á quienes se indulte serán incluidos en el alistamiento del año actual, sometiéndoles á un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, el cual se verificará en la forma establecida por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reclutamiento y en la fecha que por este Ministerio se fijará oportunamente. Lo mismo se practicará con aquellos de estos mozos que se hallen sirviendo actualmente en filas con la penalidad del artículo 31, y á quienes alcance el indulto, sujetándolos á sorteo supletorio por cuenta del reemplazo en que figuran como cabezas de lista.

Art. 6.º Los prófugos que hubiesen sido sorteados ya en su reemplazo respectivo prestarán el servicio que por su número les corresponda en las condiciones prevenidas por los artículos 2.º y 4.º de la ley, aunque los demás mozos de su reemplazo hayan estado más de tres años en filas, y podrán disfrutar de las licencias trimestrales é ilimitadas que se concedan á los del reemplazo á que se incorporen para ser destinados á Cuerpo.

Art. 7.º Los que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no fueren incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio, por cuenta de su reemplazo si este se hallare aún sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquél hubiera ya pasado á reserva activa, aplicándoseles todo lo demás que previene el anterior artículo.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para la aplicación de este decreto, procurando en ellas dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes de indulto y evitar el cambio forzoso de residencia de los mozos indultados que no resulten obligados á presentarse personalmente para servir en filas, debiéndose poner al efecto de acuerdo con los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Estado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con objeto de solemnizar el fausto acontecimiento del próximo enlace de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, y teniendo en cuenta la escasa transcendencia de los hechos ocurridos en 3 de Mayo de 1898 en Catadau, provincia de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder indulto total de las penas que en la actualidad sufren los condenados por los sucesos de referencia, según sentencia de Consejo de guerra celebrado en Valencia en 10 de Mayo de 1899 y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de Enero de 1900.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Queriendo solemnizar el fausto acontecimiento del próximo enlace de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, en uso de prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, y atendido al largo tiempo que vienen sufriendo pena los sentenciados por los hechos que tuvieron lugar en Jerez de la Frontera en 8 de Enero de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder indulto de las penas que en la actualidad sufren los condenados por los enunciados hechos, según sentencia de Consejo de guerra celebrado en Jerez de la Frontera en 30 de Noviembre del citado año y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 4 de Abril siguiente.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Deseando solemnizar el próximo casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias con un acto de clemencia, usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta en Consejo de guerra celebrado en Vitoria el día 12 de Septiembre del año próximo pasado, y aprobado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de Diciembre siguiente, al paisano Hipólito Latorre Ruiz, como autor de delito consumado de insulto á fuerza armada, causando muerte, conmutando dicha pena por la inmediata de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

### Delegación de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Timbre

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en comunicación de 16 de Enero último, participa á esta Delegación, que con fecha 15 del mismo mes ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, don Joaquín Martínez Aldecoa, por haber sido nombrado para igual destino en la de Barcelona.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 8 de Febrero de 1901.  
—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—MANICOMIO

*ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Enero último.*

Existencia en fin del mes anterior	BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				Total general de bajas		Existencia para el mes próximo	
	Ingresados en el mes actual		Fallecimientos		Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..
Varones... 38	Varones... 3	Varones... »	Varones... »	Varones... »	Varones... »	Varones... 41	Varones... 25	TOTAL. .... 66
Hembras.. 25	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. 25	Hembras.. 25	

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de Febrero de 1901.

*El Vicepresidente,*

**EDUARDO TELLEZ.**



# Anuncios oficiales

## Alcaldía de Santander

Don Ricardo Horga y Ortiz, Alcalde constitucional de Santander.

Hago saber que, en conformidad a lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, han sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad del corriente año, para el reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se expresan; y no habiendo podido tener efecto la citación, a los fines del art. 47 de la mencionada ley, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto a fin de que se presenten en la casa Ayuntamiento los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y hora de las siete y nueve respectivamente, en que tendrán lugar los actos del sorteo y clasificación de soldados, conforme a los artículos 63 y 91 de repetida ley, y puedan alegar lo que a su derecho convenga; pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose el expediente de prófugos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.

Santander 23 de Enero de 1901.  
—El Alcalde, Ricardo Horga.

### Relación de los mozos que se citan.

José María Orgaña Feliú, hijo de Fidel y Rosario.  
Juan Arrabal Santos, de Ramón y Manuela.  
Manuel Alonso Beo, de Santiago y Dominga.  
Rafael Acebo, de Ascensión.  
Cruz Albador Neirós, de Juan y Petra.  
Godofredo Alvarez Castillo, de José y Raimunda.  
Amador Abad Fernández, de Francisco y Gaspara.  
Rafael Alvarez, de padres desconocidos.  
Pedro Arce Iguíñez, de Manuel y Felipa.  
Enrique Alba Gómez, de Gonzalo y Paulina.  
Ramón Agüeres Fernández, de José y Antonia.  
Modesto Artaza Iradi, de Ildefonso y Clotilde.  
José Arana Fernández de Castro Pedraja.  
Joaquín Arqués, de María.  
Francisco Alfonso Pedro, de Marcos y Dominga.  
Graciana Alvarez S. Emeterio.  
Restituto Aspizua Urrutia, de Julián y Florentina.

Anastasio Bolado Palazuelos, de José y María.  
Ignacio Barreña Borja, de Manuel y Escolástica.  
Juan Baamonde Soto, de José y Dolores.  
Julián Baralera Cacicedo, de Bartolomé y Susana.  
Prudencio Baldesoto, de padres desconocidos.  
Jacinto Berbén Garriguén, de Manuel y Sebastiana.  
José María Borbolla Mendoza, de José y Elvira.  
Fermín Bernal, de padres desconocidos.  
Tomás Borrego Agudo, de Lesmes y Fulgencia.  
José Bolívar Fraude, de Domingo y Rosario.  
Juan Basterrechea Bilbao, de Francisco y Josefa.  
Lorenzo Berrio Prada, de Valeriano y Crisanta.  
Nicolás Belas Bustamante, de Pedro y Eusebia.  
Gregorio Basterrechea San Emeterio, de Francisco y Josefa.  
Emiliano Barrio Cabeza.  
Constantino Cueto Solana, de Constantino y Jesusa.  
Faustino Cabadas Gutiérrez, de José y Lucía.  
Ricardo Tescolín Testón, de Juan y Gervasia.  
Francisco Campuzano, hijo de padres desconocidos.  
José María Campo Gómez, de Juan y Paula.  
Vicente Coterillo, de padres desconocidos.  
Ricardo Cano Fernández, de Enrique y Lorenza.  
Bernabé Centeno Rivero, de Bernabé y Donata.  
Clodoaldo Carrera Cacicedo, de Antonio y Angela.  
Agustín Cortés, de Máxima.  
Luis Casas Loredó, de Caste y Cristina.  
Tomás Cueto, de padres desconocidos.  
Alejandro Codina, de padres desconocidos.  
Angel Cambronera Cámara, de Isidoro y Ruperta.  
Narciso Collantes Sáez, de Valentín y Matilde.  
Andrés Cisneros Díez, de Laureano y Victoriana.  
Manuel Cortés Quevedo, de Francisco y Valeriana.  
Vicente Carriles, de padres desconocidos.  
Andrés Cuevas José, de Carmen.  
José Cabazón Castillo, de José y María.  
Ambresio Cosgaya, de padres des-

conocidos.

Paulino Chandías de Hazas, de Leocadio y Juana.  
Pablo Chandías de Hazas, de Leocadio y Juana.  
Florentino Campo Vega, de Francisco y Emilia.  
Miguel Cabezas, de Angela.  
Isidoro Casuso Ganza, de Antonio y Eusebia.  
Andrés Camus Colina.  
Francisco Cáraves, de Felisa.  
Marcelino Ceballos, de Josefa.  
Jerónimo Cabazo Gómez, de José y María.  
Mariano Diego Corceño, de Manuel y Florencia.  
Joaquín Díez Compañ, de Dionisio y Ramona.  
Norberto Díez Masa, de Silvestre y Trinidad.  
Antonio Díez Moreno, de Toribio y Nicolasa.  
Nicolás Díez Peña, de Nicolás y Crisanta.  
José María Domingo Arriaga, de Francisco y Fidela.  
Maximino Díez Martínez, de Donato y Luisa.  
Antonio Díez Piedra, de Francisco y Dolores.  
Pablo Eugenio Roncho, de León y Polonia.  
Juan Escalera Recio, de Salvador é Higinia.  
Manuel Elorza, de Matilde.  
Inocencio Fernández Ruiz, de Serafin y Rosaura.  
Constantino Fernández Colina, de Manuel é Irene.  
Adolfo Fernández González, de Francisco y Basilisa.  
Aguiles Fernández Haedo, de Fructuoso y Valentina.  
Angel Fernández Díez, de Angel y Martina.  
Angel Fernández Gutiérrez, de Hermenegildo y María.  
Félix Fernández Rosillo, de José y Andrea.  
Agustín Fernández Calleja, de Ramón y Margarita.  
Eulogio Fernández Madraza, de Miguel y Ramona.  
Ramón Fernández Lucas, de Perfecta.  
Juan Manuel Fuentes, de María.  
José Fernández Martínez.  
Ignacio Fernández Rodríguez.  
Agustín Eduardo Fernández, de Eduarda.  
José Gómez Acordagoitia, de Cesáreo y María.  
Manuel Gutiérrez Pérez, de Luis y Agustina.  
José Gómez, de Manuel.  
José Gómez Gazmuri, de padre desconocidos.

Victoriano Gómez Villa, de Fernando y Juana.  
 Sixto González Pérez, de Baldo-  
 mero y Eleuteria.  
 Braulio García Pereda, de Manuel  
 y María.  
 Manuel Gómez Gomez, de Anto-  
 nio y María.  
 Atanasio González, de padres  
 desconocidos.  
 Juan Garrido Díaz, de José y  
 Ramona.  
 Silverio Gutiérrez Zorrilla, de  
 José y Claudia.  
 José García Camargo, de José y  
 Valentina.  
 Félix Gómez Cañadillo, de Bar-  
 tolomé y Carmen.  
 Teófilo Gutiérrez Vitre, de Ca-  
 milo y Francisca.  
 Pantaleón Gómez Rumayor, de  
 Manuel y Natalia.  
 Luis Gómez Fernández, de Luis  
 y Eduyigis.  
 Agustín Gómez Mantecón, de  
 Mariano y Juana.  
 Santos García Echevarría, de Ni-  
 canor y Socorro.  
 Serapio García Ruiz, de Francis-  
 co y Balbina.  
 Esteban Gomendio, de padres des-  
 conocidos.  
 Amader Gómez Toca, de Julian  
 é Isabel.  
 Ramón Gómez Pablo, de Bernar-  
 do y Antonia.  
 José Gutiérrez Pérez, de Santiago  
 y Daniela.  
 José García, de Isabel.  
 Federico González Sanchez, de  
 Antonio y Angela.  
 Ramón García Escandoso, de An-  
 tonio y Carmen.  
 Policarpo Gutiérrez Gómez, de  
 Juan y Policarpa.  
 Nicolás García San Emeterio, de  
 Fermín y Facunda.  
 Alfonso Garcia Cobo, de Pedro y  
 Gabina.  
 Manuel María García, de Benita.

(Se concluirá.)

*Ayuntamiento de Las Rozas*

Hallándose vacante la plaza de  
 médico titular de este Ayuntamien-  
 to para la asistencia facultativa á los  
 pobres de este término municipal, se  
 anuncia expresada plaza por término  
 de treinta días, con el fin de que los  
 que la soliciten presenten sus ins-  
 tancias; advirtiéndose que el sueldo  
 anual, número de pobres y condi-  
 ciones, puede verse en el expediente  
 de la concernencia obrante en la Se-  
 cretaria municipal.

Las Rozas 30 de Enero de 1901.—  
 El Alcalde, José Sainz.

En el alistamiento de este Ayun-  
 tamiento para el reemplazo del año  
 actual, se halla comprendido el mo-  
 zo Demetrio Izaguirre Puente, hijo  
 de Miguel é Isidora, que nació en 3  
 de Marzo de 1881, y desconociendo-  
 se el paradero de dicho mozo y sus  
 padres, se citan por medio del pre-  
 sente para que concurra á la casa  
 Consistorial de este Ayuntamiento  
 al acto de la rectificación del alista-  
 miento y demás operaciones de la  
 quinta y el de la clasificación y de-  
 claración de soldados, bajo apercibi-  
 miento que de no concurrir les pa-  
 rará perjuicio.

Las Rozas 30 de Enero de 1901.—  
 El Alcalde, José Sainz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**DON ANTOLIN MOSQUERA**  
**MONTES**, Juez de primera ins-  
 tancia de la villa de Santoña y  
 su partido.

Por el presente edicto se cita, lla-  
 ma y emplaza á los que se crean con  
 derecho á la herencia de don Juan  
 de Hazas Arroyo, de setenta y cinco  
 años de edad, natural de Nates, tér-  
 mino municipal de Voto, que falle-  
 ció en Hazas de Cesto el día dos de  
 Noviembre de mil novecientos, en  
 estado de soltero, sin ascendientes  
 ni descendientes legítimos y sin que  
 se tenga noticia de que hubiera otor-  
 gado testamento, para que dentro  
 del término de cuarenta días conta-  
 dos desde la publicación de este  
 anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL** de la  
 provincia y *Gaceta de Madrid*, com-  
 parezcan á deducirlo ante este Juz-  
 gado, en los autos que se siguen so-  
 bre abintestato por la Escribanía  
 del infrascrito, advirtiéndole que el  
 único que hasta ahora ha compare-  
 cido reclamando la herencia es don  
 Juan de Hazas Bárcenas, primo car-  
 nal ó pariente en cuarto grado de  
 dicho finado y que de no hacerlo  
 cualquier otro que se creyere con  
 igual ó mejor derecho dentro de ex-  
 presado término, seguirán adelante  
 las actuaciones, parándoles el per-  
 juicio consiguiente.

Dado en Santoña á veintinueve  
 de Enero de mil novecientos uno.—  
 Antolín Mosquera Montes.—Ante  
 mí, Juan Fernández Campere.

**DON SANTIAGO DE LA ESCA-**  
**RA Y AMBLARD**, Juez de ins-  
 trucción de este partido de To-  
 rrelavega.

Por el presente se emplaza á An-  
 tonio Rueda Izquierdo, de treinta y  
 cinco años, soltero, cordelero, vecino  
 que fué de esta ciudad y cuyo para-  
 radero actual se ignora, para que en  
 el término de cinco días comparez-  
 ca ante el Juzgado municipal de es-  
 ta ciudad para la declaración del  
 juicio de faltas acordado por la Au-  
 diencia provincial de Santander en  
 causa sobre amenazas á Emilio Re-  
 vuelta, bajo apercibimiento de ser  
 celebrado el mismo en rebeldia.

Dado en Torrelavega á primero  
 de Febrero de mil novecientos uno.  
 —Santiago de la Escalera.—El Es-  
 cribano, Marcelino García.

**DON SANTIAGO DE LA ESCA-**  
**LERA Y AMBLARD**, Juez de  
 instrucción de Torrelavega y su  
 partido.

Por el presente y en cumplimien-  
 to de carta orden de la superiori-  
 dad, se llama al perjudicado Valen-  
 tin Ruiz Mendiguchia, ó á quien le-  
 gítimamente le represente, para que  
 en término de cinco días comparez-  
 ca ante este Juzgado á fin de hacer-  
 le saber que se presente en la Au-  
 diencia provincial de Santander, á  
 fin de recoger un par de botinas que  
 le fueron hurtadas, ó autorice en  
 forma á persona que lo haga, bajo  
 apercibimiento de proceder á lo que  
 haya lugar.

Dado en Torrelavega á treinta y  
 uno de Enero de mil novecientos  
 uno.—Santiago de la Escalera.—El  
 Escribano, Marcelino García.

**CEDULA DE CITACION**

El señor don Agapito de las Ho-  
 ras y Herrero, Juez de Instrucción  
 del partido, por providencia de este  
 día, en sumario que instruye, con-  
 tra Mauricio Sánchez Casquero, de  
 treinta y tres años, viudo, jorna-  
 lero, vecino de Santibañez (Sala-  
 manca), por viajar sin billete en el  
 ferrocarril del Norte, tiene acordado  
 se le cite por la presente que se  
 insertará en los **BOLETINES** de Sala-  
 manca, Santander y *Gaceta de Ma-*  
*drid*, mediante ignorarse su parade-  
 ro, para que dentro de diez días  
 comparezca ante este Juzgado á  
 prestar declaración.

Y para su inserción en el **BOL-**  
**TIN OFICIAL** de esta provincia firmo  
 la presente en Reinosá á veintiocho

de Enero de mil novecientos uno.—  
El Escribano, Vicente M. Conde.

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor don Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de orden de la superioridad, se cita á Andrés González Barreda, vecino de Ontoria, cuyo paradero se ignora, para que el día once de los corrientes, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa seguida por asesinato frustrado, contra Melchor Saez; apercibido que de no comparecer ni justificar causa legal que se le impida incurrirá en la multa de cincuenta á quinientas pesetas.

Valle de Cabuérniga á cinco de Febrero de mil novecientos uno.—  
El Escribano, Serafín del Río.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita á Antonia Becerra González, de veintisiete años, natural de Benavides, hija de Isidoro y María, soltera, quinquillera, para que el día dieciseis del corriente y hora las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral y público de la causa seguida contra la misma, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander siete de Febrero de mil novecientos uno.—Eladio Gomez Calderón.—P. S. M., Jesús Escobio.

### EDICTO

DON FRANCISCO PEREZ COLLANTES, Comandante de Infantería y Juez instructor nombrado para diligenciar un suplicatorio recibido de la plaza de Palencia, dimanante del expediente de abintestato que se instruye por fallecimiento del soldado repatriado de Cuba, Dámaso Lerma Trápaga.

Por el presente se ignorándose cual

sea el domicilio y residencia de los hermanados Alfonso, Fernanda y Manuela Lerma Trápaga, que han de prestar declaración en las diligencias de abintestato instruidas por fallecimiento de su hermano, soldado repatriado del Ejército de la Isla de Cuba, Dámaso Lerma Trápaga, cito y emplazo á las citadas personas para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este Juzgado militar Carbajal, 5, 3.º, para ser examinados, bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades de la ley y de encontrarse residiendo fuera de esta localidad, se presentarán á la autoridad local del punto donde se hallen, quien dará conocimiento á este Juzgado á los efectos procedentes.

Dado en Santander á primero de Febrero de mil novecientos uno.—  
Francisco Pérez Collantes.

## Anuncios particulares

### Minas de Entrambasaguas

SOCIEDAD ANÓNIMA

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del presente mes á las cuatro de la tarde en las oficinas de la Sociedad, Muelle, 30. Con arreglo al artículo 8.º, para tener derecho de asistencia á la junta, es necesario poseer diez acciones por lo menos que deberán depositarse en la caja de la Sociedad.

### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas durante el presente año.

Santander 9 de Febrero de 1901.—  
El Vice-Presidente, Victoriano L. Dóriga.

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco,

números 32.325 y 34.277, expedidos el 8 de Noviembre de 1899 y 30 de Abril de 1900, consistentes en acciones del Sindicato «Club de Regata», y Deuda 4 por 100 Interior, respectivamente, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos.

Santander 5 de Febrero de 1901.—  
El Director Gerente, Ratael Botin y Aguirre.

## ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la Imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Añiza  
Lope de Vega, núm 4.